

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-020

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 29 DE DICIEMBRE DEL 2023

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 020

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GEAL-02	TEJAR SANTA TERESA SAS. R/L SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ	VSC-000493	31/10/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
2	AF8-141	SOCIEDAD MINERA LA RIVIERA SAS. R/L RAFAEL SOCHA HERNANDEZ	VCT-1205	28/09/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTINUEVE (29) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **CINCO (05) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta
GESTOR

Proyecto: Carlos Alberto Alvarez Coronado / Abogado



San José de Cúcuta, 13-12-2023 16:07 PM

Señor (a) (es):

TEJAR SANTA TERESA S.A.S.

R/L. SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ AMADO

Email: contabilidad@tejarsantateresa.com sandrapato04@hotmail.com

Teléfono: 5789754

Celular: 3143318473

Dirección: K 7 VIA AL ZULIA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC-493 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2023
EXP. GEAL-02**

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **GEAL-02**, se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 000493** del 31 de octubre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000341 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEAL-02”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. **20239070562001** de fecha 03 de noviembre del 2023; se conminó A **TEJAR SANTA TERESA S.A.S.** a través de su Representante Legal **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ AMADO.**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **TEJAR SANTA TERESA S.A.S.** a través de su Representante Legal **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ AMADO.**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **TEJAR SANTA TERESA S.A.S.** a través de su Representante Legal **SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ AMADO.**, que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **GEAL-02** se profirió la **RESOLUCIÓN VSC No. 000493** del 31 de octubre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000341 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEAL-02”**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000493** del 31 de octubre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000341 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEAL-02”**, contra la presente resolución No Procede recurso alguno por ser de trámite.



En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC No. 000493** del 31 de octubre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000341 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEAL-02”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VSC-493 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2023.**

Atentamente,



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta
GESTOR

Anexos: **“RESOLUCIÓN VSC-493 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2023”**

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 13-12-2023 15:02 PM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: “Total”

Archivado en: Expediente Minero

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. 000493

(31 de octubre 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000341 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEAL-02”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 000117 del 17 de octubre de 1996, la secretaria de Agricultura y Ganadería (Sección minas, energía e impacto ambiental) de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, otorgó Licencia de Explotación No. GEAL-02, a la Sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A., identificada con NIT No 890.501.850-7, por el termino de 10 años, con el objetivo de explotar económicamente un yacimiento de Arcilla, localizado en el Municipio de Cúcuta, ubicado en el Departamento de Norte de Santander, con una extensión superficial de 93 hectáreas y 4143 metros cuadrados inscrita el 07 de enero de 1998 en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución 0116 del 07 de diciembre de 2007, la Gobernación de Norte de Santander a través de la secretaria de Minas prorrogó la Licencia de Explotación GEAL-02, por un término de diez años y se aprobó el Programa de Trabajos e Inversiones PTI-. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 11 de junio de 2008.

Mediante la Resolución No 000940 del 19 de octubre de 2009, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR, aprobó el Cronograma de Actividades y Obras del Plan de Manejo Ambiental de la Licencia Ambiental No. 0243 de 1997, para la explotación de arcilla del contrato de concesión, localizado en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander a nombre de la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A, identificada con NIT. 890.501.850-7.

A través de la Resolución VSC No. 000676 del 08 de julio de 2013, se avocó conocimiento de los expedientes y trámites entregados por la Gobernación de Norte de Santander por la Agencia Nacional de Minería.

Mediante la Resolución VSC-000341 del 30 de abril de 2019, ejecutoriada y en firme el 28 de junio de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 22 de julio de 2019, se resolvió imponer multa y se declaró la terminación de la licencia de explotación del título minero No. GEAL-02, en los siguientes términos:

(...) “ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la licencia de explotación N° GEAL-02 otorgada a la sociedad Tejar Santa Teresa S.A, identificada con Nit. 890.501.850-7, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000341 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEAL-02”

PARAGRAFO: Recordar a la titular que no se podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la licencia de explotación N° GEAL-02, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Imponer multa a TEJAR SANTA TERESA S.A, identificada con Nit 8905018507, titular de la licencia de explotación N° GEAL-02, por la suma de (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.*

PARAGRAFO PRIMERO: *La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse dentro de los (5) días siguientes a partir de la notificación de esta providencia, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.*

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO SEGUNDO: *Informar al titular que si la multa no es cancelada en la presente anualidad el valor para su pago será indexado.*

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR *que la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A identificada con Nit 890501850-7, en su condición de titular se la Licencia de Explotación N° GEAL -02, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:*

- *El pago por faltante de regalías de I trimestre de 2013, por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 8.875)*
- *El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2013, por valor de CUARO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CT (\$4.724).*
- *El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2013 por valor de DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CT (\$2.053).*

PARAGRAFO PRIMERO: *El valor adeudado por concepto de regalías habrá de consignarse dentro de los (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios/pago de regalías” que se encuentra en la página web de la entidad. www.anm.gov.co.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea, Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los (3) siguientes a su realización.*

PARAGRAFO TERCERO: *El pago que se realice por concepto de pago de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital.*

(...)

Mediante memorando No. 20231220526923 del 26 de abril de 2023, se establece que ha sido imposible identificar plenamente al deudor sancionado mediante Resolución VSC-000341 del 30 de abril de 2019, donde se resolvió imponer multa y se declaró la terminación de la licencia de explotación del título minero No. GEAL-02., así las cosas el NIT y razón social se encuentra es errónea en la Resolución VSC-000341 del 30 de abril de 2019, y no pertenece a la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Consultado el expediente de la licencia de explotación No. GEAL-02, se evidencia que en los artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución VSC-000341 del 30 de abril de 2019, donde se resolvió imponer multa y se declaró la terminación de la licencia de explotación del título minero No. GEAL-02., existe un error formal de transcripción en el NIT y la razón social del titular, impidiendo realizar el cobro de la multa impuesta, en razón a que no se pudo identificar plena y correctamente el deudor (titular minero).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000341 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEAL-02”

Que este error de transcripción se pudo determinar al realizar el cobro coactivo, logrando establecer de acuerdo a la consulta realizada en el Registro Único Empresarial “RUES” que el NIT y razón social correcto es la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A.S identificada con el NIT 890.501.650-7.

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de errores de digitación, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Se concluye de lo expuesto, que es necesario corregir a través del presente acto administrativo los artículos primero, segundo y cuarto de la Resolución VSC-000341 del 30 de abril de 2019, con el fin de proceder con la ejecución de las órdenes administrativas incluidas en la referida resolución.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO de la **Resolución VSC No. 000341 del 30 de abril del 2019** de conformidad con la parte motiva, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la licencia de explotación No. **GEAL-02**, otorgada a la sociedad Tejar Santa Teresa S.A.S, identificada con NIT. 890.501.650-7, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Recordar a la titular que no se podrán adelantar actividades mineras dentro del área de la licencia de explotación N° **GEAL-02**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer multa a la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A.S, identificada con NIT 890.501.650-7, titular de la licencia de explotación N° **GEAL-02**, por la suma de (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse dentro de los (5) días siguientes a partir de la notificación de esta providencia, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al titular que si la multa no es cancelada en la presente anualidad el valor para su pago será indexado.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que la sociedad TEJAR SANTA TERESA S.A identificada con Nit 890.501.650-7, en su condición de titular se la Licencia de Explotación N° **GEAL -02**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago por faltante de regalías de I trimestre de 2013, por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 8.875)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGEN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCION VSC 000341 DEL 30 DE ABRIL DE 2019, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GEAL-02"

- El pago por faltante de regalías del II trimestre de 2013, por valor de CUARO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CT (\$4.724).
- El pago por faltante de regalías del III trimestre de 2013 por valor de DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CT (\$2.053).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor adeudado por concepto de regalías habrá de consignarse dentro de los (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios/pago de regalías" que se encuentra en la página web de la entidad. www.anm.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco de Bogotá o mediante pago en línea, Se recuerda a la titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los (3) siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago que se realice por concepto de pago de regalías se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **TEJAR SANTA TERESA S.A.S** identificada con NIT 890501650-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en su condición de titular de la Licencia de Explotación N° **GEAL -02**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente acto administrativo, junto con la Resolución VSC No. 000341 del 30 de abril del 2019, a la oficina de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de Trámite, y por qué no afecta de fondo las decisiones antes tomadas por la administración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Nuby Mayely Luna O/ Abogado PAR Cúcuta
Aprobó: Marisa Fernández – Coordinadora PAR Cúcuta
Vo. Bo: Edwin Serrano – Coordinador GSC Zona Norte
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Revisó Juan Pablo Ladino calderón/Abogado VSCSM*

472

Miembros de Devolución

Desconocido Rehusado Cerrado Fallecido No Reside Fuerza Mayor

No Existe Número No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor

Nombre del distribuidor

C.C. Centro de Distribución

Observaciones

Destino: Bogotá se trasladó

000 111 210
 postal: 110911
 in Servicios Postales Nacionales 4-72



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT: 900.500.018-2

15 DIC 2023

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

Recibido: _____

»» REMITENTE / SENDER

Nombre / Name:

Dirección / Address: Código Postal / Zip Code:

Ciudad / City: Departamento / State:

País / Country: Teléfono / Phone:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.817 - 09 25 0 88 4 85
 Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
 MIVISC Concesión de Correo

Remitente

Membre Razon Social: AGENCIACION DE MINERIA ANM S.A.
 Dirección: CALLE 13A # 1E-103 BARRIO CAOBOS
 Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 540006401
 Envío: RA457359131CO

Destinatario

Nombre Razon Social: TEJAR SANTA TERESA S.A.S
 Dirección: K 7 VÍA AL ZULIA
 Ciudad: EL ZULIA NORTE DE SANTANDER
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Fecha admisión:



Métric Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.CUCUTA
 Orden de servicio: 16694400

Fecha Pre-Admisión: 15/12/2023 14:02:51



RA457359131CO

Valores Destinatario Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CUCUTA Dirección: CALLE 13A # 1E-103 BARRIO CAOBOS. NIT/C.C/T.:900500018 Referencia: 20239070566801 Teléfono: Código Postal: 540006461 Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6007530 Nombre/ Razon Social: TEJAR SANTA TERESA S.A.S Dirección: K 7 VÍA AL ZULIA Tel: 3143318473 Código Postal: Código Operativo: 6007030 Ciudad: EL ZULIA NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Peso Físico(gra): 200 Dice Contener: Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.750 COP Observaciones del cliente: DOCUMENTOS 4 FOLIOS Destino: Bogotá se trasladó	Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input checked="" type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 15/12/2023 Distribuidor: Juan Tong C.C. Gestión de entrega: 15/12/2023	6007 530



60075306007030RA457359131CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 C # 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4720000

(1) El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 472 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

6007 530
 PO.CUCUTA
 ORIENTE



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES



San José de Cúcuta, 27-10-2023 10:44 AM

SEÑOR (A) (ES):

**SOCIEDAD MINERA LA RIVIERA SAS
R/L. RAFAEL SOCHA HERNÁNDEZ**

TELÉFONO: 3152374117

MÓVIL: 3152374117

EMAIL: sociedadlariviera@hotmail.com sulmangarcia@yahoo.es rafaelsocha1765@hotmail.es

DIRECCIÓN: CL 22 N 8 38 BR SANTANDER

PAÍS: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER

MUNICIPIO: VILLA DEL ROSARIO

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VCT-1205 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
EXP. AF8-141**

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **AF8-141**, se profirió la **RESOLUCIÓN VCT-1205 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. AF8-141”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20239070557851 de fecha 04 de octubre del 2023; se conminó A **SOCIEDAD MINERA LA RIVIERA S.A.S**, a través de su Representante Legal, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **SOCIEDAD MINERA LA RIVIERA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **SOCIEDAD MINERA LA RIVIERA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **AF8-141** se profirió la **RESOLUCIÓN VCT-1205 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. AF8-141”**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que la **RESOLUCIÓN VCT-1205 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. AF8-141”** Procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que puede ser presentado a través del RADICADOR WEB en el menú de CONTACTENOS de la página web de la ANM.



En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VCT-1205 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. AF8-141”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VCT-1205 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**

Atentamente,



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: “RESOLUCIÓN VCT-1205 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2023”

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado PARCU”

Revisó: “Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU”.

Fecha de elaboración: 27-10-2023 09:09 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: “Total”

Archivado en: Expediente Minero



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al cliente: 01 8000 111 210 www.serviciospn.472.com.co
 Minutic Generación en Curvo

Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR CUCUTA Dirección: CALLE 13A # 1E-103 BARRIO CAOBOS Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER Departamento: NORTE DE SANTANDER Código postal: 540006461 Envío: RA450031412CO
Destinatario	Nombre/Razón Social: SOCIEDAD MINERA LA RIVIERA S.A.S Dirección: CLL 22 N 8 38 BRR SANTANDER Ciudad: VILLADEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER Departamento: NORTE DE SANTANDER Código postal: 3152374117 Fecha admisión:

6007 230
DEVOLUCIÓN

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Medio: Concesión de Correo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: PO.CUCUTA Fecha Pre-Admisión: 30/10/2023 15:20:21
 Orden de servicio: 16547275



Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR CUCUTA Dirección: CALLE 13A # 1E-103 BARRIO CAOBOS. NIT/C.C.T.I.:900500018 Referencia: 20239070561151 Teléfono: Código Postal: 540006461 Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6007530	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																											
NE	No existe	N1	N2	No contactado																											
NR	No reside	FA		Fallecido																											
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																											
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																											
	Dirección errada																														
Nombre/ Razón Social: SOCIEDAD MINERA LA RIVIERA SAS RAFAEL SOCHA HERNANDEZ Dirección: CLL 22 N 8 38 BRR SANTANDER Código Postal: 3152374117 Tel: 3152374117 Código Postal: Código Operativo: 6007230	Fecha de entrega: Distribuidor: Gestión de entrega: 1er 31/10/23 2do																														
Valor Total: \$6.750 COP Peso Físico: 200 grs Peso Volumétrico: 0 grs Peso Facturado: \$200 Valor Declarado: \$10.000 Valor Flete: \$6.750 Costo de manejo: \$0	Dice Contener: Caja en la dntro Observaciones del cliente: p negro																														



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

País / Country:	Teléfono / Phone:
------------------------	--------------------------

» **DESTINATARIO / ADDRESSEE** 20239070561151

Nombre / Name: Sociedad Minera La Riviera SAS
 Rafael Socha Hernandez

Dirección / Address: CLL 22 N 838 Brr Santander **Código Postal / Zip Code:**

Ciudad / City: Villadel Rosario **Departamento / State:** Norte de Santander

País / Country: Colombia **Teléfono / Phone:** 3152374117

Motivos de Devolución: 1 2 Desconocido 1 2 No Existe Número 1 2 Rehusado 1 2 No Reclamado 1 2 Cerrado 1 2 No Contactado 1 2 No Reside 1 2 Fallecido 1 2 Apartado Clausurado 1 2 Fuerza Mayor	Fecha 1: DIA MES AÑO R D Nombre del distribuidor: C.C. 13 1 OCT 2023 Centro de Distribución: Observaciones:
Casa en la dntro p negro	Observaciones: Casa en la dntro p negro

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 NIT.: 900.500.018-2
 01 OCT 2023

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia

Recibido: *Margarita Sanchez*

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1205

(28 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. AF8-141”

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 08 de marzo de 2022, modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

El 26 de julio de 2001, entre la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA (MINERCOL)**, y la señora **BERNARDA BALAGUERA DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.429.496, se celebró Contrato de Pequeña Exploración y Explotación No. **AF8-141** de un yacimiento de **CARBÓN**, con una extensión superficial de 157 hectáreas y 2789 metros cuadrados, localizado en el municipio de **TOLEDO**, ubicado en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de veinte (20) años, contados a partir del 1 de febrero del 2002, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

El 16 de diciembre de 2003, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA (MINERCOL)**, y la señora **BERNARDA BALAGUERA DAZA**, suscribieron Otrosí No. 1 del Contrato de Pequeña Exploración y Explotación No. **AF8-141**, con el que, la referida titular minera, cedió todos los derechos y obligaciones que le correspondían dentro del mencionado título a favor del señor **SIXTO MORA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.524.621, documento inscrito en el Registro Minero Nacional el 19 de junio de 2004.

Que a través de los escritos con radicado No. 20211001128542 del 13 de abril de 2021, y 20211001161912 de 28 de abril de 2021, el señor **SIXTO MORA CALDERON**, en calidad de titular del Contrato de Pequeña Exploración y Explotación No. **AF8-141**, solicitó *“...la presente tiene como finalidad solicitar prórroga del título minero No. AF8-141, el cual vence el 31 de enero de 2022. Por el motivo anteriormente mencionado solicito muy amablemente toda la información para realizar dicho trámite y continuar con la prórroga del contrato en mención. Todo lo anteriormente mencionado bajo lo dispuesto en el decreto 2655 de 1988 y los términos del artículo 25 de la ley 1955 del 2019...”*

Por medio de la **Resolución VSC No. 00520** del 14 de mayo de 2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, y Seguridad Minera, resolvió:

✕

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. AF8-141”

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del contrato de pequeña exploración y explotación carbonífera No. AF8-141, suscrito con el señor **SIXTO RODULFO MORA CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5524621, por las razones expuestas en la parte motivada de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del contrato de pequeña exploración y explotación carbonífera No. AF8-141, suscrito con el señor **SIXTO RODULFO MORA CALDERON** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5524621, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro contrato de pequeña exploración y explotación carbonífera No. AF8-141, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001. (...)

Mediante la **Resolución VSC No. 000192** del 18 de marzo del 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, y Seguridad Minera, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR, en todas sus partes la Resolución VSC-000520 DEL 14 DE MAYO DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. AF8-141, cuyo titular es el señor **SIXTO RODULFO MORA CALDERON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5524621, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.”

Que la Resolución ibídem, quedó ejecutoriada y en firme el veintiocho (28) de marzo de 2022, quedando agotada la vía gubernativa, según constancia de ejecutoria No. **PARCU-0017** del 30 de marzo del 2022.

El 31 de diciembre de 2022, con radicado No. 20221002212092 el señor **SIXTO MORA CALDERÓN**, en calidad de titular del Contrato de Pequeña Exploración y Explotación No. **AF8-141**, manifestó su intención de ceder el 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del mencionado título minero a favor de la sociedad **MINERA LA RIVIERA S.A.S** con Nit 900.857.925-0, representada legalmente por el señor **RAFAEL SOCHA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.612.709.

Mediante radicado Anna Minería No. **67400-0 de 23 de febrero de 2023**, el señor **SIXTO MORA CALDERÓN**, en calidad de titular del Contrato de Pequeña Exploración y Explotación No. **AF8-141**, reiteró la mencionada solicitud de cesión total de derechos y obligaciones, y a su vez allegó documento de negociación suscrito con la sociedad **MINERA LA RIVIERA S.A.S** con Nit 900.857.925-0, junto con los documentos para acreditar la capacidad económica de la cesionaria.

Por medio de **Auto GEMTM No. 075 de 5 de junio de 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor **SIXTO MORA CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.524.621, en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. **AF8-141**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

1. Allegue la autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad **MINERA LA RIVIERA S.A.S** con Nit 900.857.925-0, con la que se faculte al señor **RAFAEL SOCHA HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.612.709, en su condición de representante legal, para suscribir el documento de negociación y pueda llevar hasta su culminación el trámite de cesión de derechos del Contrato en Virtud de Aporte No. **AF8-141**.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. AF8-141"

2. Un aval financiero, o los Estados Financieros de los accionistas, socios, matriz o controlante, en los términos descritos de la Resolución 352 de 2018, para soportar la acreditación de capacidad económica de la sociedad MINERA LA RIVIERA S.A.S con Nit 900.857.925-0.

Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante radicado No. 20221002212092 del 31 de diciembre de 2022 y reiterada a través de radicado Anna Minería No. 67400-0 del 23 de febrero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. (...)"

El mencionado acto administrativo fue notificado en Estado EST-VSCSM-PARCU-030 del 9 de junio de 2023.

Mediante escrito radicado No. 20231002377922 de 26 de junio de 2023, los señores SIXTO MORA CALDERON, en calidad de titular minero y el señor RAFAEL SOCHA HERNANDEZ en su condición de Representante legal de la sociedad MINERA LA RIVIERA S.A.S con Nit 900.857.925-0 solicitaron un (1) mes para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto GEMTM No. 075 del 5 de junio de 2023.

Por medio de Auto GEMTM No. 118 de 12 de julio de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación minera, dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 075 del 5 de junio de 2023, por un (1) mes más y en todo caso hasta el **14 de agosto de 2023**, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. (...)"

El mencionado acto administrativo fue notificado en Estado EST-VSCSM-PARCU-036 de 17 de julio de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Al revisar el expediente No. AF8-141, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite:

1. Solicitud de cesión total de derechos y obligaciones presentada mediante escrito No. 20221002212092 del 31 de diciembre de 2022 y reiterada a través de radicado Anna Minería No. 67400-0 del 23 de febrero de 2023, por el señor SIXTO MORA CALDERÓN, en calidad de titular del Contrato de Pequeña Exploración y Explotación No. AF8-141 a favor de la sociedad MINERA LA RIVIERA S.A.S con Nit 900.857.925-0.

En primera instancia tenemos, que el Grupo de Evaluaciones de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través de Auto GEMTM No. 075 del 5 de junio de 2023, dispuso requerir por el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del citado acto administrativo, al señor SIXTO MORA CALDERÓN, en calidad de titular del Contrato en Virtud de Aporte No. AF8-141, para que allegara: 1. La autorización de la Asamblea de Accionistas de la sociedad MINERA LA RIVIERA S.A.S con Nit 900.857.925-0, con la que se faculte al señor RAFAEL SOCHA HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.612.709, en su condición de representante legal, para suscribir el documento de negociación y pueda llevar hasta su culminación el trámite de cesión de derechos del Contrato en Virtud de Aporte No. AF8-141. 2. Un aval financiero, o los Estados Financieros de los accionistas, socios, matriz o controlante, en los términos descritos de la Resolución 352 de 2018, para soportar la acreditación de capacidad económica de la sociedad MINERA LA RIVIERA S.A.S con Nit 900.857.925-0".

Los anteriores requerimientos se efectuaron so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentada con radicados No. 20221002212092 del 31 de

✶

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. AF8-141”

diciembre de 2022 y reiterada a través de radicado Anna Minería No. **67400-0** del 23 de febrero de 2023, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Como consecuencia del requerimiento anterior, mediante oficio No. **radicado No. 20231002377922 de 26 de junio de 2023**, los señores **SIXTO MORA CALDERON**, en calidad de titular minero y el señor **RAFAEL SOCHA HERNANDEZ** en su condición de Representante legal de la sociedad **MINERA LA RIVIERA S.A.S** con Nit 900.857.925-0 solicitaron un (1) mes para dar cumplimiento a lo requerido en el Auto GEMTM No. 075 del 5 de junio de 2023.

Así las cosas, y en atención a que la solicitud de prórroga a lo requerido en el Auto **GEMTM No. 075 de 5 de junio de 2023** fue presentada en forma oportuna, mediante Auto GEMTM No. 118 de 12 de julio de 2023, se concedió la prórroga al término concedido en el Auto GEMTM No. 075 del 5 de junio de 2023, por un (1) mes más y en todo caso hasta el **14 de agosto de 2023**, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17° de la Ley 1755 de 2019.

Es importante mencionar, que el Auto **GEMTM No. 118 de 12 de julio de 2023**, fue notificado por Estado Jurídico EST-VSCSM-PARCU-036 de 17 de julio de 2023, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el referido Auto culminó el **14 de agosto de 2023**.

En ese orden de ideas, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, razón por la cual se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad; a su vez, se requirió al área encargada de recibir la correspondencia de la Entidad y la respuesta fue que no existe documentación destinada a cumplir con los requerimientos realizados en el Auto GEMTM No. 118 de 12 de julio de 2023, de igual forma revisada la plataforma de Anna Minería no hay evidencia que haya realizado actividad alguna por este medio: por ello, se concluye que el señor **SIXTO MORA CALDERÓN**, titular del Contrato de Concesión No. **AF8-141**, no presentó la documentación requerida dentro del término concedido por la Autoridad Minera para el cumplimiento de lo requerido.

Considerando que en el término un (1) mes concedido en Auto GEMTM No. 075 del 5 de junio de 2023 y su correspondiente prórroga que culminó el **14 de agosto de 2023** de acuerdo a lo dispuesto en el Auto GEMTM No. 118 de 12 de julio de 2023, el señor **SIXTO MORA CALDERÓN** titular del Contrato de Concesión No. **AF8-141** no dio cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. AF8-141”

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No, 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

“De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud. correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previos a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud.”

A propósito del citado artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Corte Constitucional¹ realizó el estudio previo de constitucionalidad, dejando sentado que esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, así como a cerrar la actuación administrativa (decretar el desistimiento tácito) cuando no se aporte lo imprescindible para continuar con el trámite.

En tal sentido, si en el marco de las peticiones que se eleven ante las autoridades administrativas se demuestra la ausencia de diligencia del solicitante frente a los requerimientos de la entidad, pues al tener el conocimiento de las mencionadas circunstancias, no adopta una actitud presta a fin de allegar la documentación requerida para que la administración pudiera emitir una decisión clara, oportuna, precisa y de fondo, no se estaría entonces transgrediendo ningún derecho; siempre, claro está, teniendo que agotarse el trámite dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Corolario con lo señalado, se hace necesario declarar que el señor **SIXTO MORA CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.524.621 en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. AF8-141**, desistió de la solicitud de Cesión total de sus derechos y obligaciones que le corresponden dentro del prenombrado título minero a favor de la sociedad **MINERA LA RIVIERA S.A.S** con Nit 900.857.925-0, presentada mediante radicado No. 20221002212092 del 31 de diciembre de 2022 y reiterada a través de radicado Anna Minería No. 67400-0 del 23 de febrero de 2023, dado que dentro del término previsto no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto GEMTM No. 075 de 5 de junio de 2023 prorrogado hasta el **14 de agosto de 2023** con ocasión a lo dispuesto en el Auto GEMTM No. 118 de 12 de julio de 2023.

Finalmente, se recuerda a los peticionarios que pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, la cual deberá cumplir con los presupuestos económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

¹ Corte Constitucional- Sentencia C-951 de 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO A UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. AF8-141”

En mérito de lo expuesto,

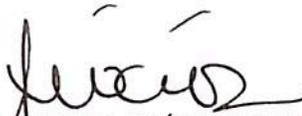
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **SIXTO MORA CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.524.621, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. AF8-14** a favor de la sociedad **MINERA LA RIVIERA S.A.S** con Nit 900.857.925-0 presentada mediante radicado No. 20221002212092 del 31 de diciembre de 2022 y reiterada a través de radicado Anna Minería No. 67400-0 del 23 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor **SIXTO MORA CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.524.621, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. AF8-14** y a la sociedad **MINERA LA RIVIERA S.A.S** con Nit 900.857.925-0 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Yahelis Herrera-Abogado GEMTM VCT
Revisó: Julio Cesar Lomanto Rojas -Abogado GEMTM VCT
Revisó: Janneth Milena Pacheco, Abogada-Asesor VCT
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Coordinadora GEMTM VCT

